

CONSTANCIA: Vía telefónica fui informado de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el presente proceso no hay títulos de depósito judicial por descuentos realizados al señor JHON FREDY MARULANDA AGUDELO como empleado de M.P. Ingeniería Civil S.A.S., ni tampoco obra constancia en el expediente de que se hubiera dado respuesta al oficio del embargo decretado. Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0691
PROCESO :DECLARATIVO DE
RESTITUCION
RADICADO
:170014003007-2018-00632-00
DEMANDANTE :MILLAN &
ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ
DEMANDADOS :JAIME DE JESUS MARIN MARIN

JHON FREDY MAULANDA AGUDELO

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 01 de julio de 2020 se requirió a la parte

demandante para que cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, señor JHON FREDY MARULANDA AGUDELO del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, so pena de darse aplicación a la citada norma con el desistimiento tácito. Jesus Marin

- Vencido el término a que se refiere tal disposición, la parte demandante, no cumplió con lo ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, se decretará el desembargo de las medidas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio terminado por **desistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y practicadas. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z a

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>078</u> Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

JABO

Radicado No. 2019-00498-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

No hay lugar a reconocer la personería que se pide dentro del presente proceso, toda vez que el memorialista no allegó el poder que le otorga el señor FABIO NELSON ARBOLEDA RAMIREZ, demandante dentro de este proceso, a través de mensaje de datos como lo anuncia

Tomando en consideración que el término concedido en el auto del 31 de julio de 2020 quedó interrumpido por lo dicho en precedencia, se advierte que tal lapso comenzará a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>078</u> Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2019-00544-00

No se decreta la medida cautelar solicitada de embargo de dineros que tengan o llegaren a tener los demandados en cuentas bancarias, toda vez que la misma medida cautelar fue decretada por auto del 21 de agosto de 2019, siendo librado el oficio 3077 de la misma fecha y retirado por la parte actora el día 17 de septiembre de 2019.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho la constancia de entrega del oficio 3077 del 21 de agosto de 2019 dirigido a las entidades bancarias indicadas en el mencionado auto, con el fin de materializar la medida cautelar.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar decretada.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que cumpla la anterior carga en su integridad.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al demandado MAURICIO QUINTERO por aviso en la dirección de La Dorada, Caldas, toda vez que la citación para la notificación personal fue recibida el día 30 de junio de 2020 según guía No. 40019911 de la empresa de correo REDEX.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que a la demandada SANDRA VIVIANA MEJÍA se le remitió la notificación por aviso a la dirección calle 10 B No. 6-59 de La Dorada, Caldas, la cual fue recibida el día 28 de marzo de 2020 según guía 40018030 de la empresa REDEX, por lo tanto, la misma quedó notificada de la orden de pago por aviso el día 1 de Julio de 2020, en virtud a que para el mes de marzo del corriente año, los términos judiciales se encontraban suspendidos siendo reanudados el día 1 de julio hogaño.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. _____ 0078

De fecha agosto 24 de 2020

Secretario _____

170014003007-2019-00696-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado con anterioridad ha manifestado la no aceptación con respecto al nombramiento que se le hiciera como abogado de pobre del peticionario, señor DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ, demostrando con constancias expedidas por otros despachos las circunstancias que se lo impiden, se procede a remplazarlo por el Doctor JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma determinada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>078</u> Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

JABO

170001-40-03-007-201900836-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Se agrega al expediente la anterior comunicación procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la que informa que fueron enviados los oficios Nos. 1945 y 1946 del 05 de agosto de 2020, dirigidos al Fopep y la Fiduprevisora a través de los cuales deja a disposición de este despacho los remanentes que le quedan a la demandada, señora ROSA CENOBIA IDARRAGA IDARRAGA, para este proceso.

Tomando en consideración que el término concedido en el auto del 06 de agosto de 2020, quedó interrumpido por lo dicho en precedencia; se advierte que tal lapso comenzará a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estado de esta providencia, para cumplir con la carga allí impuesta.

NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>078</u>	Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	

170001-40-03-007-2019-00888-00

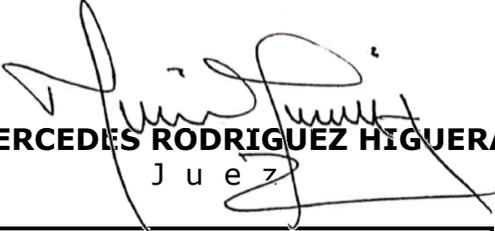
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Previo a resolver la petición que se hace en el escrito anterior, se requiere a la parte actora para e de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifieste si la dirección electrónica jhonfredyprofesco@hotmail.com de JHON FREDY ARIAS MARIN, suministrada en el escrito que se resuelve, pertenece al utilizado por la persona a notificar, es decir, el demandado, además de allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ya que no se allegó esta prueba.

También se le requiere para que aporte la prueba del recibido del oficio 1540 del 06 de agosto de este año, dirigido a la Nueva EPS, por medio del cual se está solicitando datos del demandado con el fin de procurar su notificación.

NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>078</u> Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

Radicación :17001-40-03-007-2020-00070-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

La anterior documentación procedente del Centro de Servicios Judiciales, se agrega al expediente para los fines legales pertinentes.

Se requiere al demandante para que, en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la notificación por aviso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada y en los términos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>078</u> Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00141-00

No se decreta la medida cautelar solicitada de embargo de dineros que tengan o llegaren a tener los demandados en cuentas bancarias, toda vez que la misma medida cautelar fue decretada por auto del 4 de marzo de 2020, siendo librado el oficio 955 de la misma fecha.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho la constancia de entrega del oficio 955 del 4 de marzo de 2020 a las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Scotiabank Colpatría, BBVA, Banco de Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda, BCSC, Itaú, AV Villas, Banco Agrario, Bancoomeva, Pichincha, Falabella, Finandina, Bancompartir, W y Multibank, con el fin de materializar la medida cautelar.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar decretada.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que cumpla la anterior carga en su integridad.

De otro lado, se requiere para que notifique por aviso al demandado JHON EDUAR CASTRILLON la orden de pago, remitiendo al mismo correo electrónico el escrito de aviso (art. 292 del C.G.P.), la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago, toda vez que la citación personal fue remitida por correo electrónico el 17 de junio de 2020 según se desprende la guía No. 40019967.

Lo anterior, deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Dentro del mismo término deberá acreditar ante el juzgado el cumplimiento de la carga impuesta.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 0078

De fecha agosto 24 de 2020

Secretario _____

170001-40-03-007-2020-00243-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Se agrega al expediente la anterior citación para notificación realizada a la demandada a través de Redex con la anotación "traslado persona" y la constancia de recibido del oficio dirigido a diferentes entidades bancarias, para los fines legales.

Tomando en consideración que el término concedido en el auto del 05 de agosto de 2020, quedó interrumpido por lo dicho en precedencia; se advierte que tal lapso comenzará a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estado de esta providencia, para cumplir con la carga allí impuesta, toda vez que no se allegó constancia de recibido del oficio remitido a los bancos: De Occidente, Agrario, Citibank y Pichincha.

NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. _____ Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

170001-40-03-007-2020-244-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Previo a resolver la petición anterior, se requiere al memorialista para que de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifieste si la dirección electrónica deisyaandreatapascoosorio@hotmail.com de HECTOR MAURICIO PEÑA GALEANO, suministrada en el escrito que se resuelve, pertenece al utilizado por la persona a notificar, es decir, el demandado, además de allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ya que no se allegó esta prueba.

Teniendo en cuenta el correo electrónico del Banco Agrario anexo al escrito recibido en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 06 de agosto de 2020, por secretaría remítase a dicha entidad el oficio número 1415 del 14 de julio que corresponde al embargo decretado en contra del demandado y que obra en el expediente.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta días cumpla con la carga procesal de allegar al expediente la constancia de recibido del oficio dirigido al Bancos: Popular, so pena de darse aplicación AL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>078</u> Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

Radicación :17001-40-03-007-2020-00279-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

La anterior comunicación procedente del Consorcio Fopep, se agrega al expediente para los fines legales pertinentes.

Se requiere al demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, APORTE la constancia de recibido de los oficios dirigidos a la empresa Alpina, Secretaría de Educación del Departamento de Caldas y la Fiduprevisora, so pena de dar aplicación al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS POR DESISTIMIENTO TACITO consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>078</u> Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0682
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00327-00
DEMANDANTE :JUAN JOSE MONTOYA CARVAJAL
DEMANDADO: FREDY NAVARRETE

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar nuevo poder otorgado por el demandante al profesional del derecho que instaura la demanda indicando **expresamente** la dirección de correo electrónico del abogado que lo representa, la cual debe coincidir con el asentado en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada Natalia Gómez Echeverry, para que actúe en representación del demandante y conforme al poder que se le confiere.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>078</u>	Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	

Radicación : **17001-40-03-007-2020-00328-00**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Accédase a lo solicitado por la Coordinadora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad en su escrito del 18 de agosto del presente año por incumplimiento en la entrega de un inmueble arrendado.

En consecuencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta capital, con la facultad de subcomisionar, conforme con la Ley 2030 de 2020; para que proceda a la diligencia de entrega al señor GERARDO LALINDE CORTES, del bien inmueble ubicado en la calle 49 No. 21-42, barrio San Jorge de esta ciudad (segundo piso), el cual se encuentra ocupado por la señora María del Pilar Herrera Soler como arrendataria, ante el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento y lo acordado en el acta de audiencia de conciliación con radicado interno 016-2020 llevada a cabo el día 25 de febrero de 2020. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>078</u>	Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría	

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0690
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00333-00
DEMANDANTE :BANCO POPULAR
DEMANDADA :YINA VANESSA GOMEZ

VALENCIA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la entidad demandante al profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NO:IFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>078</u> Del <u>24 DE AGOSTO DE 2020</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--